



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE110/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión del Servicio:</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Comisión de Seguimiento al Servicio:</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio de cada OPLE.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto.
<b>Ley:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales modificados por la Junta mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 de fecha 31 de agosto de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>OPLE:</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>Órgano de enlace:</b>	Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
<b>Órgano Superior de Dirección del OPLE:</b>	Órgano Superior de Dirección del OPLE.
<b>Personal del Servicio:</b>	Se integra por las personas que ingresaron al Servicio, obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto. Es equivalente a miembros del Servicio.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** Mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

El Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024, ha aprobado tres reformas al Estatuto.

- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 24 de agosto de 2020, la Junta aprobó el referido ordenamiento mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, normativa modificada conforme al siguiente acuerdo:
  - a. **Acuerdo INE/JGE175/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Junta aprobó las modificaciones a los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## CONSIDERANDOS

### 1. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE, conforme lo dispuesto por los artículos 48 párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley; 24, fracción II y XII y 456 del Estatuto; 40 párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior.

### 2. Marco normativo.

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** Los artículos 41 párrafo tercero, Base V apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30 párrafo 2 y 31 párrafos 1 y 4 de la Ley, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores que se aplicarán con perspectiva de género.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** Los artículos 41 párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución; 30 párrafo 3, 202 párrafos 1 y 2 de la Ley; 5 fracción II, 369; 378, 379, 380 y 384 del Estatuto, establecen que el Servicio del sistema de los OPLE comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como el sistema de ascenso del personal del Servicio de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los OPLE; y atribuye a la DESPEN la regulación de la organización y funcionamiento del Servicio conforme a la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El objeto del Servicio consiste en reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del OPLE, conforme a los principios rectores y generales de la función electoral, como son, la igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, profesionalización continua, evaluación permanente, transparencia en los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género, cultura democrática, ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía y dotar de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los diferentes mecanismos, entre ellos, la evaluación del desempeño.

Asimismo, la normativa citada concede al Instituto la responsabilidad de la organización y funcionamiento de este Servicio integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren los artículos mencionados. Adicionalmente, regula el funcionamiento del Servicio del sistema de los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral.

**Evaluación del desempeño del personal del Servicio del OPLE.** Los artículos 202 numeral 7 de la Ley; 433; 455; 458 al 460 del Estatuto, regulan la naturaleza y operación de la evaluación del desempeño del Servicio del sistema de los OPLE en observancia a los principios rectores de la función electoral. La evaluación del desempeño es el instrumento institucional mediante el cual se valora cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, con el propósito de generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de sus funciones; mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias y fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de planeación institucional.

En concordancia con lo anterior, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local. La calificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez.

En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones, el personal del Servicio será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, el personal del Servicio será separado del OPLE.

Los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión. La permanencia en el Servicio del sistema OPLE estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual, y a partir de los resultados obtenidos, cada tres años se determinará una calificación final con una perspectiva trianual. El personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42 párrafos 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

El artículo 23 fracción IX del Estatuto, mandata que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones a los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57 párrafo 1, incisos b), d) y g); 201 párrafos 1 y 3 de la Ley; 26 fracciones I, II, V, VI y X, 179 fracciones I y V, y 456 del Estatuto; 48 párrafo 1, incisos a), f), h) y l) del Reglamento Interior, facultan a la DESPEN a llevar a cabo los programas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

rotación y evaluación del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera; para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE; regular la organización y funcionamiento del Servicio, de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, y le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

### **3. Motivos que sustentan la determinación**

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción V del Estatuto, corresponde a la DESPEN proponer a la Junta, las modificaciones a los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio.
- II. Las modificaciones principales que se proponen a los Lineamientos son las siguientes:
  - a) Se adecuaron términos, definiciones y redacción para dar mayor claridad.
  - b) Se incluyeron aspectos conceptuales de los instructivos de evaluación particulares, para darles a éstos un uso más práctico.
  - c) Se armonizaron los plazos para evaluar y ser evaluado.
  - d) Se simplificó y mejoró el procedimiento para la incorporación, modificación y eliminación de metas.
  - e) Se fortaleció la regulación de la evaluación del factor competencias con aspectos metodológicos de referencia.
  - f) Se fortaleció la regulación de la revisión de resultados de la evaluación del desempeño con base en las mejoras del procedimiento.
  - g) Se adecuó conforme a la reforma al Estatuto en materia de aplicación de principios de equidad y derechos humanos.
  - h) Se adecuó desde la perspectiva de un lenguaje incluyente.
  - i) Se precisaron acciones referentes a la reposición de la evaluación del desempeño.
  - j) Se regula el proceso para solicitar la sustitución de competencias.
  - k) Se fortalecieron las responsabilidades del Órgano de Enlace con respecto a las notificaciones en materia de evaluación del desempeño.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. El 24 de julio de 2024, mediante el oficio INE/ED/DESPEN/0909/2024, la DESPEN solicitó a la DJ opinión técnica jurídica respecto de la propuesta de Lineamientos.
- IV. El 2 de agosto de 2024, mediante el oficio INE/DJ/17174/2024, la DJ remitió a la DESPEN sus observaciones y sugerencias respecto de la propuesta de Lineamientos, mismos que se atendieron.
- V. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por los artículos 23 fracción IX; 24 fracción II; 26 fracción V del Estatuto; la DESPEN integró la propuesta de modificación de los Lineamientos que se someten a consideración, mismos que, como Anexo 1, forman parte integrante del presente proyecto de Acuerdo.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2024, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE, en términos del anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE se observan en el anexo 2, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN a difundir a las personas titulares de las áreas normativas del Instituto y al personal del sistema de los OPLE, con el apoyo de los Órganos de Enlace, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE, a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**